



Proceso N°. 500013153001 2019 00396 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

1. En atención a la petición de corrección del mandamiento de pago allegada por la apoderada de La Equidad Seguros Generales (archivo digital 04), el despacho no accede a la misma comoquiera que no se advierte ningún error aritmético en el mencionado proveído que dé lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., ya que contrario a lo expuesto por la memorialista, en los numerales primero, segundo y tercero del auto que libró orden de pago, el juzgado fue claro en señalar que las sumas cuyo pago se ordenó en lo que respecta a la demandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, eran *“hasta el límite del interés asegurable de la póliza expedida”*, por ende, la aclaración solicitada si fue contemplada en el proveído que antecede.
2. Téngase por contestada la demanda por parte de la ejecutada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo (archivo digital 06).
3. El despacho no dará trámite a la excepción de *“cobro de lo no debido”* formulada por Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en razón a que el numeral 2 del artículo 422 del C.G.P., aplicable en la cuestión, señala expresamente que *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”*, sin que la excepción invocada se encuentre en alguna de las expresamente permitidas en este tipo de ejecución a continuación.
4. Vista la petición se suspensión y elaboración de los oficios de medidas cautelares allegada por la apoderada del extremo actor, puesto que dichos oficios ya fueron elaborados y remitido por la secretaría de este despacho el dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como consta en el cuaderno de medidas cautelares, se requiere al demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, aclare al despacho si lo que desea es desistir de las medidas cautelares decretadas, en los términos del artículo 316 del estatuto adjetivo.

Por **secretaría** fenecido el término previamente concedido, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFIQUESE**

  
**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **30 de enero 2023**, se notifica a las  
partes el **AUTO** anterior por anotación  
en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA**  
**SECRETARIA**